

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL
AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República prescribe: *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República prescribe: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio..."*;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que . Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República establece “ *Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”

Que, el artículo 226 Constitución de la República, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el inciso primero del artículo 233 establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay;

Que, el artículo 259 Constitución de la República, señala que, con la finalidad de precautar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República, determina que, *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

Que, el artículo 274 de la misma Norma Constitucional establece que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el Art. 1, establece: “Objeto.- (Sustituido por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- La presente Ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen la prevención y erradicación de las violencias de género contra mujeres y niñas, con énfasis en la gestión de brechas de desigualdades y exclusión, así como para el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y de la biodiversidad, el derecho a la educación de sus habitantes en todos los niveles, el patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, y el régimen de sanciones, que permitan un modelo basado en los principios del Sumak Kawsay y de desarrollo sostenible...”.

Que, el artículo 11 de Ley Orgánica Reformatoria para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina: “Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - (Sustituido por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024). - Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el Organismo articulador de la Planificación y Desarrollo Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía, el sector público, privado y académica en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación y el desarrollo integral...”.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Reformatoria para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina “ Art. 13.- Atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Conocer y aprobar el Plan Integral para la Amazonia, propuesto por la Secretaría Técnica; 2. Aprobar los lineamientos y directrices para la formulación y actualización

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

del Plan Integral para la Amazonia, en concordancia con lo establecido por la autoridad nacional de planificación; 3. Coordinar a nivel político la ejecución del Plan Integral para la Amazonia con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entes públicos y privados, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción; 4. Emitir lineamientos para la coordinación de la ejecución del Plan Integral para la Amazonia; 5. Conocer y aprobar el informe de evaluación del Plan Integral para la Amazonia; 6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción. **7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos;** 8. Nombrar al Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica; 9. Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica; 10. Autorizar al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, o la constitución de gravámenes sobre los mismos; 11. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica; **12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría;** 13. Coordinar las instituciones que conforman el Sistema de Gestión de Riesgos para que se mitiguen afectaciones por causas naturales o antrópicas que pudieran afectar la región Amazónica; 14. Las demás atribuciones establecidas en esta Ley y en la legislación vigente.

Que, el artículo 16 prescribe: “**Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.** (Sustituido por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024). - Entidad de derecho público, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales...”.

Que, el artículo 17 expresa: “**Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Cumplir las disposiciones y directrices de las resoluciones emitidas por el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 2. Calificar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 3. Formular y actualizar el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el marco de la presente Ley, en coordinación con la autoridad nacional de planificación, con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas. 4. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonia con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas que tengan incidencia en la circunscripción especial amazónica. 6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante la presente Ley, a fin de que, de conformidad con sus competencias, se financien única y exclusivamente proyectos de inversión que estén considerados en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o en el Plan Integral para la Amazonia. 7. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida en las circunscripciones territoriales indígenas; así como brindar apoyo técnico a los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el acceso a los recursos destinados para la circunscripción especial amazónica. 7. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida en las circunscripciones territoriales indígenas; así como brindar apoyo técnico a los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el acceso a los recursos destinados para la circunscripción especial amazónica.”.

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec





Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

Que, el artículo 18 dice: “**Del Secretario Técnico.** Es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional. Para ser Secretaria o Secretario Técnico, se requerirá tener título mínimo de tercer nivel y ser residente amazónico”.

Que, el artículo 19 dispone: “Atribuciones del Secretario Técnico.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; (...) **3. Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; ...**”

Que, el artículo 65 determina: “**Priorización del Fondo.**-(Sustituido por el Art. 51 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonia, priorizados por la Secretaria Técnica y aprobados por el Consejo, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo a la siguiente priorización: El sesenta por ciento (60%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas. Para efectos de la presente Ley, se considerará como áreas de influencia directa, donde se manifiestan los impactos directos por las actividades de un proyecto, donde se identifican alteraciones en los componentes sociales, culturales y ambientales tanto en las fases de prospección, explotación, operación, mantenimiento, cierre y su variación en el tiempo y en el espacio. (...)

Las inversiones se realizarán en los porcentajes, componentes y líneas de inversión siguientes: (...)

COMPONENTE: ECONÓMICO PRODUCTIVO: 40%

Líneas de inversión:

1. Bioeconomía y biocomercio;
2. Industrialización de la producción agropecuaria, agroindustria, forestal y de la producción no tradicional;
3. Comercio justo nacional e internacional;
4. Acreditación y registros sanitarios de la producción agropecuaria, agroindustrial y de la producción no tradicional;
5. Turismo sostenible comunitario.

Para este efecto del financiamiento de proyectos en los componentes antes descritos, el ente responsable de la priorización de los proyectos, verificará que los valores y montos provengan de las actividades donde efectivamente se haya generado el tributo que corresponde al fondo común. (...).

El cuarenta por ciento (40%) para proyectos de incidencia regional de forma equitativa y solidaria. Se fomentará la ejecución mancomunada y las alianzas públicas privadas...”

Que, el artículo 65.1 dispone: “**Ejecución de proyectos financiados por el fondo común.**-(Agregado por el Art. 52 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo. La

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos.”.

Que, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano. Cuenta con oficinas de cooperación técnica en 34 países del hemisferio, y tiene como misión “estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia”.

Que, el IICA inicia sus operaciones de cooperación técnica en el Ecuador en el año 1968, las mismas que son ratificadas mediante la suscripción del Acuerdo Básico entre el Gobierno del Ecuador y el IICA, publicado en el Registro Oficial No. 65 del 22 de septiembre de 1970 y que actualmente se encuentra vigente.

Que, para lograr su Visión y su Misión, y de acuerdo al Plan de Mediano Plazo 2018-2022, el IICA establece como objetivos estratégicos de la cooperación los siguientes: a. Aumentar las contribuciones del sector agropecuario al crecimiento económico y al desarrollo sostenible. b. Contribuir al bienestar de todos los habitantes en los territorios rurales. c. Mejorar el comercio internacional y regional de los países de la región. d. Aumentar la resiliencia de los territorios rurales y los sistemas agroalimentarios a los eventos extremos.

Que, para contribuir a alcanzar estos cuatro objetivos estratégicos en el desarrollo agrario y rural de las Américas, el IICA desarrolla un modelo de cooperación técnica basado principalmente en cinco programas de acción hemisférica: i) Bioeconomía y Desarrollo Productivo; ii) Desarrollo Territorial y Agricultura Familiar; iii) Comercio Internacional e Integración Regional; iv) Cambio Climático, Recursos Naturales y Gestión de Riesgos Productivos; y, v) Sanidad Agropecuaria, Inocuidad y Calidad de los Alimentos.

Que, en el Informe de Prioridad N° STCTEA-2021-004-DER, del 09 de marzo del 2021, elaborado por el Ing. Luis Alberto Oleas, Analista de Proyectos; revisado por la Ing. Sandra Garrido Benalcázar, Directora de Inversión Pública de la CTEA; y, priorizado por el Ing. Danny Espín Real, Secretario Técnico de la CTEA - Subrogante: consta: “...periodo planificado: 18 meses ... Se recomienda emitir la aprobación del proyecto “Desarrollo Productivo de las provincias amazónicas a través de Innovaciones agropecuarias y comercialización Diferenciada”, conforme al siguiente detalle: Monto total del proyecto: US\$ 3.360.260,21. Monto a ser financiado con recursos del Fondo Común para la CTEA: US\$ 3’000.000,00 distribuido: 70% el primer año US\$. 2’100.000,00; 30% el segundo año US\$ 900.000,00.

Cuadro de Financiamiento

Entidad	Valor	Porcentaje
Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA)	3.000.000,00	89,28 %
Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)	360.260,21	10,72 %
Total	3.360.260,21	100 %

Que, en el ACTA Nro. CONSEJO-CTEA-EXT-002-2021, del 12 de marzo de 2021, suscrita por el Sr. Don Alex Hurtado Borbúa; y, el Ing. Danny Francisco Espín Real, Presidente y Secretario subrogante del

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. **Teléfono:** +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA respectivamente, consta la siguiente resolución que textualmente señala: “RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 002-2021-002: Aprobación en primera instancia y definitiva instancia el proyecto “Desarrollo productivo de las provincias amazónicas a través de innovaciones agropecuarias y comercialización diferenciada”

Que, la Señora Ing. Julia Alejandra Landázuri López, Secretaria Técnica de la CTEA, notifica mediante Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0173- M, del 16 de marzo del 2021, a las Direcciones de la Secretaría Técnica sobre las resoluciones adoptadas en la Sesión Extraordinaria Nro. 002- 2021, entre ellas: “...RESOLUCIÓN Nro. Extraordinaria 002-2021-002, aprobar en primera y única instancia el proyecto: “...Desarrollo productivo de las provincias amazónicas, a través de innovaciones agropecuarias y comercialización diferenciada...”.

Que, con oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0144-O, de fecha 19 de marzo 2021, se emite el dictamen de prioridad del proyecto: Desarrollo productivo de las provincias amazónicas a través de innovaciones agropecuarias y comercialización diferenciada” al representante de INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA- IICA. Con Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0220-O de fecha 08 de abril de 2021 la Ing. Julia Alejandra Landázuri López, secretaria técnica de la CTEA emite el alcance al dictamen de prioridad del proyecto.

Que, el 03 de mayo de 2021, La Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura- IICA, suscriben el Convenio Nro. STCTEA-DAJ-2021-020, de Transferencia y Seguimiento de recursos para la ejecución del proyecto “DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS PROVINCIAS AMAZÓNICAS A TRAVÉS DE INNOVACIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALIZACIÓN DIFERENCIADA”, en el cual la Secretaría Técnica de la CTEA se comprometió a transferir los recursos económicos por el valor de USD 3.000.000,00 (Tres millones de dólares americanos con 0/100 ctvs.) y un plazo de 18 meses para su ejecución.

Que, la CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: con convenio de Transferencia de Recursos prescribe “...El objeto del presente convenio consiste en instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto denominado “DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS PROVINCIAS AMAZÓNICAS A TRAVÉS DE INNOVACIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALIZACIÓN DIFERENCIADA”, para lo cual la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica transferirá los recursos contemplados en el proyecto antes citado al INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA. Fondos pertenecientes al Programa 55 Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; proyecto: 018 Programa de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica mediante la gestión eficiente del Fondo Común. El objeto del presente convenio se complementa de conformidad a cada uno de los componentes y actividades definidas y para ejecutarse en el presente proyecto (cronograma valorado por actividad).

Que, la CLÁUSULA SEXTA del Convenio de Transferencia de Recursos prescribe “...*OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las Partes se obligan a:*

6.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:

A transferir los recursos que son materia del presente convenio para la ejecución del proyecto, según el cronograma del proyecto aprobado.

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

6.1.2. Designar un Administrador de convenio de la Secretaría.

6.1.3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los recursos entregados para garantizar el cumplimiento de las metas y la correcta inversión pública, según el objeto del convenio.

6.1.4. Revisar y validar el informe bimestral de seguimiento que realiza a la entidad ejecutora, para determinar el avance del proyecto según el cronograma previamente establecido, documento que servirá como habilitante y que previo al informe favorable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación y respectiva recomendación se procederá con las transferencias futuras de así considerarlo lo cual permitirá la suscripción del acta de liquidación del convenio.

6.1.5. Solicitar la información que considere pertinente en el ámbito de su competencia (técnico-administrativo), para verificar la buena ejecución del recurso.

6.1.6. Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se haya cumplido con los objetos del proyecto y exista la recomendación de la dirección correspondiente para dar por ejecutado el proyecto.”

“OBLIGACIONES DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, COMO ENTIDAD EJECUTORA:

6.2.1 Administrar y ejecutar los recursos financieros transferidos por la Secretaría Técnica para el cumplimiento única y exclusivamente del objeto de este Convenio.

6.2.2 A cumplir con el cronograma establecido para la ejecución del proyecto.

6.2.3 A presentar de manera obligatoria a la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía de la Secretaría Técnica o quien haga sus veces, un informe bimestral de los avances y acciones ejecutadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, informe que deberá ser registrado en el Sistema de Información Regional Amazónico (SIRA), el seguimiento y monitoreo para evaluación De conformidad a los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, informes que servirán como habilitante para la suscripción del acta de liquidación del convenio y los que requiera el responsable y administrador; en un plazo máximo de 30 días una vez concluido el bimestre que se presenta.

6.2.4 Realizar los procesos de adquisición y contratación de servicios contemplados en el presente Convenio de acuerdo a las normas y procedimientos de administración del Instituto y según las especificaciones técnicas descritas en los Términos de Referencia definidos por el Equipo de Trabajo Operativo y Técnico de las instituciones cooperantes conforme el Manual del Ejecutor para la Adquisición de bienes y contratación de servicios.

6.2.5 Administrar el aporte financiero de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indicado en el presente Convenio, de acuerdo con sus normas y procedimientos administrativos y contables vigentes en el IICA, en apego a las actividades autorizadas en el Anexo Técnico del presente Convenio.

6.2.6 A presentar el Informe de Ejecución Final en un plazo no mayor a treinta (30) días, con los respectivos medios de verificación y registrará el mismo en el sistema de seguimiento y evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

6.2.7 Colocar de manera estratégica (lugares que defina el cooperante), ballas y rótulos que contenga los logotipos de las dos entidades suscribientes de este convenio con la identificación y beneficios del presente proyecto provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

6.2.8 A promocionar, difundir y publicar para los beneficiarios y la ciudadanía en general de la procedencia de los recursos y su fin.

6.2.9 A incorporar a sus procesos de rendición de cuentas, la gestión de los mismos, de forma específica y diferenciada, en el marco de la Constitución y la Ley.

6.2.10 Los bienes y equipos que se adquieran en virtud del presente Convenio y que no estén bajo la custodia del IICA, se entregarán después de su compra a la STCTEA, mediante actas de

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

entrega-recepción definitivas, que formarán parte del finiquito del presente Convenio. El destino de los bienes en custodia del IICA, una vez finalizado el plazo de ejecución del Convenio, será definido en el acta de liquidación del Convenio.

6.2.11 Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se haya terminado de ejecutar el proyecto.

6.2.12 En caso de devoluciones de saldos no ejecutados y/o que no llegaren a justificar según lo estipulado en el presente convenio la entidad ejecutora deberá restituir y depositar los recursos públicos recibidos de manera inmediata en la cuenta de la Secretaría Técnica de la CTEA denominada Fondo Común, en un plazo no mayor a noventa días

6.2.13 En todo proceso de evaluación técnica, el IICA brindará facilidades a los evaluadores para examinar la información y documentación relativa exclusivamente a las actividades del presente Convenio. En procesos de auditoría, el IICA facilitará toda la información y documentación que sea requerida exclusivamente por escrito por la STCTEA y relativas exclusivamente a las actividades del presente Convenio. En el caso de solicitarse una auditoría o evaluación técnica por parte de la STCTEA, estos procesos serán cubiertos en su totalidad por esta Entidad con sus propios recursos.

Que, en la CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO del convenio principal de transferencia de Recursos prescribe “El plazo del presente convenio estará vigente desde la acreditación de los recursos económicos en la cuenta de la entidad ejecutora y tendrá una vigencia de DIECIOCHO (18), meses, según Informe de Prioridad Nro. STCTEA-2020- 004-DER, de 09 de marzo del 2021..”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: La Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado ”.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica. 10. Autorizar al Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, o la constitución de gravámenes sobre los mismos. 11. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría 13. Las demás atribuciones establecidas en esta Ley y en la legislación vigente.

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. **Teléfono:** +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

Que, el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo, dispone "...Silencio administrativo.- Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva.

Para que se produzca el silencio administrativo, el acto administrativo presunto que surja de la petición, no debe incurrir en ninguna de las causales de nulidad prescritas por este Código.

Que, el artículo 208 del COA, dispone "...La falta de resolución en procedimientos de oficio. En el caso de procedimientos de oficio de los que pueda derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hayan comparecido deben entender estimadas sus pretensiones, por silencio administrativo."

Que, el artículo 209 del COA dispone "...La falta de resolución en procedimientos promovidos por la persona interesada. En los procedimientos que hayan sido iniciados a solicitud de la persona interesada, para obtener autorizaciones administrativas expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, transcurrido el plazo determinado para concluir el procedimiento administrativo sin que las administraciones públicas hayan dictado y notificado la resolución expresa, se entiende aprobada la solicitud de la persona interesada.

Que, mediante la Circular N° SNP-SNP-2023-0011-C, del 28 de diciembre de 2023, se emite los lineamientos de inversión pública actualizados y armonizados a la normativa vigente con sus respectivos anexos para su aplicación conforme lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento general, SNP-SPN-DPI-2023-002-L, LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, en el numeral 4 señala **"4.- Dictamen de Arrastre.-** Se emite dictamen de arrastre para aquellos estudios, programas o proyectos de inversión cuya vigencia de dictamen finalizó y mantienen obligaciones pendientes previo a iniciar el proceso de cierre o baja y que fueron generadas dentro del período priorizado. El dictamen de arrastre servirá para sustentar la inclusión del estudio, programa o proyecto de inversión pública en el Plan Anual de Inversión vigente(...). En caso de que las entidades co- ejecutoras cuenten con obligaciones pendientes, estas deberán coordinar con la entidad ejecutora. Los estudios, programas o proyectos de inversión pública con dictamen de arrastre, no podrán generar nuevas obligaciones con cargo al presupuesto asignado(...)

Que, la REFORMA AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN, expedido con RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 006-2022-003, que en su artículo 38 establece **"Art. 38.- Dictamen de arrastre.-** Se emiten para aquellos planes, programas y/o proyectos de inversión cuyo dictamen de prioridad, actualización de prioridad o actualización de aprobación, ha finalizado o está por finalizar en el año fiscal vigente, y necesitan ser incluidos en la proforma PAI del siguiente ejercicio fiscal, con la finalidad de cubrir pagos derivados de obligaciones no finiquitadas o situaciones de litigio, las cuales deben liquidarse en su totalidad para iniciar con el procedimiento de cierre y/o baja, según corresponda. Para lo cual la Dirección de Inversión Pública emitirá los lineamientos requeridos. Un plan, programa y/o proyecto de inversión con dictamen de arrastre, a pesar de estar incluido en el PAI del año subsiguiente, no puede generar nuevas obligaciones. Se emitirá un dictamen de arrastre a entidades del Presupuesto General del Estado, cuyos recursos asignados hayan sido retirados por parte del Ministerio de Finanzas a causa de cierre del ejercicio fiscal, esto con la finalidad de que puedan realizar el trámite pertinente ante la Secretaría Nacional de Planificación a fin de que los valores sean restituidos a la STCTEA, y se cumpla con obligaciones pendientes..."

Que, el REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”, en el artículo 39, puntualiza: “**Art. 39.- Dictamen de arrastre.** - Se emiten para aquellos planes, programas y/o proyectos de inversión cuyo dictamen de prioridad, actualización de prioridad o actualización de aprobación, ha finalizado o está por finalizar en el año fiscal vigente, y necesitan ser incluidos en la proforma PAI del siguiente ejercicio fiscal, con la finalidad de cubrir pagos derivados de obligaciones no finiquitadas o situaciones de litigio, las cuales deben liquidarse en su totalidad para iniciar con el procedimiento de cierre y/o baja, según corresponda. Para lo cual la Dirección de Inversión Pública emitirá los lineamientos requeridos.

Un plan, programa y/o proyecto de inversión con dictamen de arrastre, a pesar de estar incluido en el PAI del año subsiguiente, no puede generar nuevas obligaciones.

Se emitirá un dictamen de arrastre a entidades del Presupuesto General del Estado, cuyos recursos asignados hayan sido retirados por parte del Ministerio de Finanzas a causa de cierre del ejercicio fiscal, esto con la finalidad de que puedan realizar el trámite pertinente ante la Secretaría Nacional de Planificación a fin de que los valores sean restituidos a la STCTEA, y se cumpla con obligaciones pendientes.

La Dirección de Inversión Pública será la responsable de emitir los lineamientos para la actualización del dictamen de arrastre.

Una vez que la Dirección de Seguimiento y Evaluación emita un Informe Técnico del estado actual del proyecto, la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA será la responsable de emitir el Informe de Pertinencia para la aprobación del dictamen de arrastre; será la Máxima Autoridad de la STCTEA quien apruebe el dictamen de arrastre.

El dictamen de arrastre se emitirá para un periodo anual, y en ningún caso para un periodo plurianual.

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA QUINTA DEL DÉCIMA QUINTA del REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN, que dice “*DÉCIMA QUINTA.- Para los proyectos que se encuentran en ejecución, en los cuales las entidades ejecutoras hayan remitido su solicitud dentro del plazo correspondiente para la emisión de los instrumentos contemplados en el capítulo de las REPROGRAMACIONES, ACTUALIZACIONES Y AMPLIACIONES, que no hayan sido atendidos oportunamente por la STCTEA; de manera excepcional y por única vez la Máxima Autoridad de la STCTEA mediante resolución motivada autorizará los trámites solicitados, siempre y cuando no existan afectaciones económicas a la institución....*”

Que, con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2024-0515-M, de fecha 03 de abril del 2024, en el cual la Directora de Inversión Pública solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*Mediante oficio Nro. AA/EC-00291, de fecha 08 de febrero de 2024, el representante del INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, solicita el dictamen de arrastre y segundo desembolso del convenio. STCTEA-DAJ-2021-020. En vista de que la emisión del dictamen de arrastre del periodo 2023 no se concluyó, solicito a Usted emitir el criterio jurídico referente a la emisión del Dictamen de arrastre de 2024, teniendo en cuenta que el dictamen de arrastre del 2023 quedo inconcluso del proyecto: “DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS PROVINCIAS AMAZÓNICAS A TRAVÉS DE INNOVACIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALIZACIÓN DIFERENCIADA”*”

Que, el 03 de mayo de 2021, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura- IICA y la

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

Secretaría Técnica de la CTEA, suscriben el Convenio Nro. STCTEA-DAJ-2021-020, de Transferencia y Seguimiento de recursos para la ejecución del proyecto “DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS PROVINCIAS AMAZÓNICAS A TRAVÉS DE INNOVACIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALIZACIÓN DIFERENCIADA”, en el cual la Secretaría Técnica de la CTEA se comprometió a transferir los recursos económicos por el valor de USD 3.000.000,00 (Tres millones de dólares americanos con 0/100 ctvs.) y un plazo de 18 meses para su ejecución.

Que, con oficio AA/EC-0201 de fecha 20 de enero de 2023, el Ing. Rodolfo Campos Representante del IICA en Ecuador, solicita a la Mgs. Silvia Santi Secretaria Técnica de la CTEA la emisión del dictamen de arrastre del proyecto para ejecución de actividades durante el periodo fiscal 2023.

Que, con oficio Nro. AAEC-0176, de fecha 30 de enero de 2023 el representante del IICA Ecuador, remite el informe financiero y técnico del periodo noviembre -diciembre 2023.

Que, con memorando Nro. STCTEA-DSEI-2023-0239-M de fecha 16 de marzo de 2023, el Responsable de Seguimiento y Evaluación solicita a la Ing. Maritza Licuy Directora de DSEI se gestione ante la Dirección de Inversión Pública la emisión del dictamen de arrastre del proyecto en referencia.

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-DSEI-2023-0619-M de fecha 04 de junio de 2023, la Ing. Maritza Licuy Directora de la DSEI solicita al Ing. Henry Chiriboga Director de Inversión Pública de la CTEA la emisión del Dictamen de arrastre del proyecto “Desarrollo Productivo de las Provincias Amazónicas a través de Innovaciones Agropecuarias y Comercialización Diferenciada”.

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-DSEI-2023-0974-M de fecha 22 de agosto de 2023, la Directora de la DSEI la Lcda. Jennyfer Morales, realiza al Econ. Aldrin Cuvi Director de la Dirección de Inversión Pública, la insistencia a la solicitud de emisión del dictamen de arrastre del proyecto “Desarrollo Productivo de las Provincias Amazónicas a Través de Innovaciones Agropecuarias y Comercialización Diferenciada”, realizada mediante documento STCTEADSEI-2023-0619-M de 04 de junio de 2023.

Que, mediante documento Nro. STCTEA-DSEI-2023-1195-M de fecha 22 de septiembre de 2023, la Lcda. Jennyfer Morales remite a la Secretaria Técnica la solicitud de notificación al IICA avocando conocimiento de la reprogramación del cronograma valorado y así como la solicitud de autorización para que se proceda con el segundo desembolso de los recursos pendientes de transferencia en favor del IICA.

Que, mediante sumilla **“Estimado Aldrin Proceder con el trámite respectivo en base a normativa legal vigente”**, al documento Nro. STCTEA-DSEI-2023-1195-M, de fecha 22 de septiembre de 2023 la Secretaría Técnica autoriza a la Dirección de Inversión Pública proceder con los trámites respectivos para la transferencia de los recursos.

Que, con oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0905-O de 22 de septiembre de 2023, la Secretaria Técnica notifica al representante del IICA, avocando conocimiento de la reprogramación del cronograma valorado.

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-DIP-2023-2576-M, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Econ. Aldrin David Cuvi Cabrera - DIRECTOR DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA CTEA, remite a la Mgs. Rut Rocío Durango Estrada Secretaria Técnica, lo cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **“Ante lo expuesto se solita a la entidad postulante presentar los requisitos para la obtención del Dictamen de Arrastre a fin de continuar con el proceso del segundo desembolso: - Informe ejecutivo para la obtención de dictamen de arrastre, emitido por la Institución ejecutora debidamente legalizado. - Matriz de arrastre elaborada por la Institución ejecutora con las**

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

respectivas firmas de responsabilidad”.

Que, mediante documento Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0975-M de fecha 20 de noviembre de 2023, la Mgs. Rut Durango en calidad de Secretaria Técnica de la SCTEA solicita al Ing. Rodolfo Campos representante de IICA, presentar los requisitos para la obtención del Dictamen de Arrastre a fin de continuar con el proceso de segundo desembolso, adjunta formatos de informe ejecutivo y la matriz de arrastre.

Que, con oficio AA/EC – 5176 de 21 de noviembre de 2023, el representante del IICA en el Ecuador solicita a la Secretaría Técnica de la CTEA ampliación del plazo del convenio en un plazo de 180 días.

Que, con oficio AA/EC-5315 de fecha 06 de diciembre de 2023 en contestación al Memorando – STCTEA-STCTEA2023-0975-M, el representante del IICA en el Ecuador presenta el informe ejecutivo para la obtención del dictamen de arrastre y la matriz de arrastre 2023.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DSEI-2023-1592-M de fecha 07 de diciembre de 2023, la Lcda. Jennyfer Morales en calidad de Directora de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía de la SCTEA, remite el informe técnico actualizado para el trámite de dictamen de arrastre del proyecto bajo ejecución del IICA.

Que, mediante oficio AA/EC - 5465 de 14 de diciembre de 2023, el representante del IICA en el Ecuador realiza un alcance al oficio AA/EC – 5176, solicitando a la Secretaría Técnica de la CTEA, ampliación del plazo del convenio por el plazo de 275 días adicionales manifestando que para la culminación del proyecto es necesaria la transferencia del segundo desembolso el cual ha sido solicitado con fecha 18 de agosto de 2023 y que hasta la fecha de presentación del presente informe no se ha realizado.

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-DIP-2023-2946-M, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Ing. Luis Yasmani Cruz Medina - ANALISTA DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA 1, remite al Econ. Aldrin David Cui Cabrera - Director de Inversión Pública de la CTEA, informe Técnico para segunda transferencia del proyecto DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS PROVINCIAS AMAZÓNICAS A TRAVÉS DE INNOVACIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALIZACIÓN DIFERENCIADA”, CÓDIGO: STCTEA-2020-125 para dictamen de arrastre y segundo desembolso, lo cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “...Posterior análisis se determina que cumple con los parámetros establecidos en el proceso de Dictamen de Arrastre, y posteriormente con el trámite de transferencia de los recursos pendientes de desembolso en favor del IICA a fin de dar continuidad a la ejecución de actividades contempladas en el proyecto por un monto que asciende a 846.672,84 USD de acuerdo a la Matriz de arrastre presentada...”.

Que, con Memorando Nro. STCTEA-DIP-2023-2990-M, de fecha 26 de diciembre de 2023 el Ing. Luis Yasmani Cruz Medina - ANALISTA DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA 1, remite al Econ. Aldrin David Cui Cabrera Director de Inversión Pública de la CTEA, en su parte pertinente dice lo siguiente: Se deja insubsistente el Memorando Nro. STCTEA-DIP-2023-2946-M de fecha 14 de diciembre de 2023 y el INFORME DE PERTINENCIA No. STCTEA-PER-2023-010, debido a que se requiere una actualización del informe de Seguimiento emitido por la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía de la CTEA en base al informe ejecutivo presentado por el IICA con Oficio AA-EC-5315 del 06 de diciembre de 2023 en la foja 12 en el numeral 1.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señalan en su parte pertinente: Hasta la presente fecha, se mantiene una ejecución de US\$ 2.009.744,67 que corresponde al 95,70% del primer desembolso, y se mantienen obligaciones presupuestarias por un monto total de US\$ 846.672,84, y en caja se mantiene un saldo por US\$ 90.255,33, por lo que se concluye que es necesario que la STCTEA realice el desembolso por un monto total de US\$ 756.417,51, valor que se encuentra en el porcentaje pendiente de transferencia según

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

lo establecido en el dictamen de prioridad STCTEA-STCTEA-2021-0144-O de 19 de marzo de 2021 y alcance contenido en el Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0220-O, del 08 de abril de 2021.

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-DIP-2023-2992-M, de fecha 26 de diciembre de 2023, la Dirección inversión Pública solicita a la Directora de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía la actualización del Informe de Seguimiento del proyecto "DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS PROVINCIAS AMAZÓNICAS A TRAVÉS DE INNOVACIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALIZACIÓN DIFERENCIADA".

Que, con documento STCTEA-DAJ-2023-0810-M de 27 de diciembre de 2023, el Director Jurídico remite el convenio modificatorio para ampliación del plazo del convenio legalizado. CONVENIO MODIFICATORIO NRO. STCTEADAJ-2023-020.

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-DSEI-2024-0022-M, de fecha 10 de enero de 2024, la Lcda. Jennyfer Micaela Morales Pacheco DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LA AMAZONÍA remite al Econ. Aldrin David Cuvi Cabrera Director de Inversión Pública de la CTEA, el informe técnico actualizado en el marco del seguimiento a los recursos transferidos mediante convenio STCTEA-DAJ-2021-020.

Que, mediante oficio Nro. AA/EC-00291, de fecha 08 de febrero de 2024, el representante del IICA Ecuador, solicita el dictamen de arrastre y segundo desembolso del convenio. STCTEA-DAJ-2021-020.

Que, en este contexto es necesario atender y concluir con la legítima y oportuna petición realizada por IICA, Mediante oficio Nro. AA/EC-00291, de fecha 08 de febrero de 2024, que es la emisión del Dictamen de Arrastre del Proyecto del año 2024 a fin de evitar perjuicios económicos a la institución por la paralización y no conclusión del proyecto. Para el efecto se deberá tener en cuenta lo expuesto Memorando Nro. STCTEA-DIP-2023-2990-M, de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrito por el Ing. Luis Yasmani Cruz Medina - ANALISTA DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA 1.

Que, este acto administrativo es necesario para subsanar las omisiones administrativas que nos permitirá atender la solicitud realizadas por IICA mediante oficio Nro. AA/EC-00291, de fecha 08 de febrero de 2024, suscrita por el representante del IICA Ecuador, quien solicita el dictamen de arrastre y segundo desembolso del convenio. STCTEA-DAJ-2021-020, a fin de cumplir con obligaciones pendientes del convenio y sobre todo permitirá que el proyecto se reactive ya que a la fecha está paralizado por falta de recursos.

Que, la presente Resolución Motivada, la fundamento en lo dispuesto en la parte final de la Décima Quinta disposición General del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común, aprobada por el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral del La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en sesión EXTRAORDINARIA NRO. 003 de fecha 12 de abril del 2024, y numeral 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica Para La Planificación y Desarrollo Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

Expedir, la presente Resolución Administrativa para la Atención Excepcional de Emisión de Dictámen de Arrastre del Proyecto "Desarrollo Productivo de las Provincias, Amazónicas a través de Innovaciones Agropecuarias y Comercialización Diferenciada" que Ejecuta el Instituto Interamericano de Cooperación

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0005-R

Puyo, 30 de abril de 2024

para la Agricultura- IICA, a tenor del siguiente articulado.

Art.1.- AUTORIZAR MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN MOTIVADA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN DE ARRASTRE PARA EL PROYECTO: “DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS PROVINCIAS AMAZÓNICAS A TRAVES DE INNOVACIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALIZACIÓN DIFERENCIADA” QUE EJECUTA EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA- IICA, de manera excepcional y por única vez, en tal efecto la Dirección de Inversión Pública proceda atender los trámites administrativos correspondientes, a fin de garantizar la ejecución del objeto del proyecto, mediante el cumplimiento de las obligaciones pendientes, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos para la presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública-2024.

Art.2.- DISPONER, a la Dirección de Inversión Pública, prosiga con el trámite técnico y administrativo pertinente, en coordinación con la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral en lo que corresponda y sea pertinente, a fin de emitir el respectivo dictamen de arrastre para el ejercicio fiscal actual periodo 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los treinta días del mes de abril de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Gonzalo Piedra Jimbo
SECRETARIO TÉCNICO

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec